LEY DE 24 DE ENERO DE 1927

Impuesto.- Vótase uno único de exportación para los minerales de zinc.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Vótase un impuesto de exportación único de cinco chelines por tonelada de minerales de zinc, que se cobrará siempre que la cotización en Londres no sea inferior a treinta y dos libras esterlinas la tonelada, no pudiendo crearse nuevos impuestos de carácter nacional, municipal ni de otra índole y quedando cancelados los impuestos adicionales que han regido hasta el 31 de diciembre de 1926. En caso de ser mayor la cotización, se recargará el impuesto con seis peniques por cada libra esterlina que exceda el precio arriba señalado.

Artículo 2º.- El impuesto único, en la proporción fijada, regirá durante siete años desde la promulgación de la presente ley, autorizándose al Poder Ejecutivo para suspender eventualmente su recaudación, cuando las condiciones del mercado no sean favorables al desarrollo de la industria del zinc.

Artículo 3º.- Cuando los minerales de zinc contengan minerales de plata o plomo en una ley no inferior a veinte marcos por cajón el primero y veinte por ciento el segundo, pagarán por estos, los impuestos respectivos. Cuando esas leyes sean inferiores no pagarán suma alguna por ese concepto. Los mezclados con otros minerales se considerarán impuros y no se pagará impuesto por ellos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 21 de enero de 1927

ROMÁN PAZ - Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S. – Góver Zarate M., D. S.- E. A. Lima L., D.S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de enero de 1927 años.

H. SILES,- Zacarías Benavides.

Es conforme:

V. Centellas Téllez, Oficial Mayor de Hacienda.